



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230032000

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE y KAREN MONSALVO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de la Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, y en contra de CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE y KAREN MONSALVO DE LA HOZ., recibida electrónicamente el 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 8 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230032000

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE y KAREN MONSALVO DE LA HOZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a). ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI., actuando como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, y en contra de CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE y KAREN MONSALVO DE LA HOZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON mayor de edad, y en contra de CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE y KAREN MONSALVO DE LA HOZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$116.659.136.00**, por concepto de capital por la obligación No. **104119261749**, más la suma de **\$640.285.00**, por concepto de los intereses de plazo, que debieron haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a la tasa de intereses corriente en el pagare, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda por el pagare **No. 104119261749**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de los demandados **CRISTIAN JESUS ALTAMIRANDA INFANTE** identificado con la C.C. No **1.047.040.431** y **KAREN MONSALVO DE LA HOZ** identificada con la C.C. No. **1.140.876.573**, ubicado en la Calle 112 N° 43-185 P.H. Apartamento 1102 Piso 11 Torre 2 y el Parqueadero 2 Piso 1 del Conjunto Colibrí de esta ciudad., en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **040-596072**, **040-595812** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
6. Téngase al Dr(a). ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI., actuando como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c342642cd2f00e58b2b9c63b1904e8729b5510fc944927535498cb2b3142b3ab**

Documento generado en 08/06/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>